

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 57 - 2003

Fecha de Ingreso: 9 de julio de 2003

Nombre de Acuerdo: Acuerdo

Materia: Reglas generales de cooperación

Partes: SG/OEA y La Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo

Referencia: APAICE

Fecha de Firma: 22 de marzo de 2001

Fecha de Inicio: 22 de marzo de 2001

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Bogotá, Colombia

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



A I C D
Agencia Interamericana
para la Cooperación y el Desarrollo



**ACUERDO
ENTRE
LA ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO
Y
LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
POR MEDIO DE SU SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA AGENCIA INTERAMERICANA PARA LA COOPERACIÓN Y EL
DESARROLLO**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo (en adelante APICE) organismo internacional de carácter privado, sin ánimo de lucro, con sede en la ciudad de Bogotá, Colombia, representado por su Director Ejecutivo, señor Jorge Téllez Fuentes, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), por medio de su Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (en adelante la SEDI/AICD), representada por el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral y Director General de la AICD, señor Ronald Scheman,

CONSIDERANDO:

Que APICE es una institución integrada por entidades públicas, privadas o mixtas, constituida en el año 1969, y que tiene como objetivo principal fomentar el financiamiento de la educación superior por medio del crédito educativo, con la participación de los sectores público y privado, a fin de dar igualdad de oportunidades a los estudiantes de los países de la Región Panamericana para la adquisición de conocimientos que les permitan contribuir a la transformación cultural, económica y social de sus respectivos países;

Que en desarrollo de su objetivo principal, APICE celebra eventos con el fin de discutir los problemas relacionados con el financiamiento de la educación y la formación de recursos humanos de alto nivel; promueve el perfeccionamiento del personal de sus entidades afiliadas; promueve investigaciones conjuntas en el campo de la educación, del crédito educativo, del financiamiento de la educación y la excelencia académica; lleva a cabo programas, proyectos y actividades para contribuir al mejor desempeño de sus afiliados; y promueve la búsqueda de fuentes y mecanismos de financiamiento;

Que la Asamblea General de la OEA por medio de sus Resoluciones AG/RES. 1686 (XXIX-O/99) y AG/RES. 3 (XXVI-E/99) estableció la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo, cuya finalidad es la de promover, coordinar, gestionar y facilitar la planificación y ejecución de programas, proyectos y actividades dentro del ámbito de la Carta de la OEA y, en particular, en el marco del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI);

Que la educación es un componente importante del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria del CIDI;

Que la SEDI/AICD tiene entre sus objetivos el de integrar todos sus proyectos de cooperación bajo el Fondo Especial Multilateral del CIDI (FEMCIDI) con sus programas de becas y capacitación, y establecer nuevos procedimientos para mejorar su calidad y enfoque; el de captar más donaciones y financiamientos externos; el de difundir en los Estados miembros de la OEA sus programas de becas y capacitación por medio de la tecnología de información más avanzada; y el de aumentar los servicios a los países de menor desarrollo económico;

Que dentro de los objetivos de la SEDI/AICD, también se incluyen el desarrollo de recursos humanos a través de programas de becas y capacitación, crédito educativo, intercambios profesionales y académicos, y la movilización de recursos financieros para esos programas;

Que, asimismo, la SEDI/AICD pretende formar asociaciones con el sector privado, instituciones internacionales de financiamiento y la banca comercial, a fin de apoyar programas de cooperación técnica en mayor escala mediante un mecanismo de cooperación sostenible, y por medio de la Fundación para las Américas; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a los programas, proyectos o actividades que las Partes decidan ejecutar conjuntamente o en que decidan participar, de conformidad con las áreas de acción identificadas en el artículo II de este Acuerdo.

1.2. Para la ejecución o participación conjunta en los programas, proyectos o actividades a que se hace referencia en el artículo anterior 1.1, las Partes celebrarán

acuerdos suplementarios o efectuarán un intercambio de cartas, sujetos a los lineamientos establecidos en este Acuerdo, en donde se especificarán los detalles que correspondan y los recursos financieros involucrados. Los acuerdos suplementarios y las cartas se agregarán como anexos y pasarán a formar parte de este Acuerdo.

1.3. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios o intercambio de cartas, previstos en el artículo anterior 1.2, estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

1.4. Las Partes no tienen la intención de establecer una vinculación que las responsabilice solidariamente por las acciones de la otra.

ARTÍCULO II ÁREAS DE ACCIÓN

2.1. Las Partes procurarán el cumplimiento del objeto de este Acuerdo a través de:

- a. La formación de recursos humanos mediante programas de becas y capacitación, crédito educativo, intercambios profesionales y académicos, y la movilización de recursos financieros;
- b. Mecanismos de financiamiento de programas, proyectos y actividades identificados conjuntamente, vinculados a la educación;
- c. El fortalecimiento e impulso de las instituciones de crédito educativo de los países de la Región Panamericana, y de sus programas;
- d. El diseño de fondos de garantía para apoyar a estudiantes de menores recursos;
- e. La promoción del consorcio de universidades establecido por la SEDI/AICD con el fin de fomentar la capacitación y entrenamiento de estudiantes de los Estados miembros de la OEA; y
- f. Una mayor utilización del Fondo Panamericano Leo S. Rowe.

ARTÍCULO III COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

3.1. La dependencia responsable en APICE para coordinar las actividades de APICE es la Dirección Ejecutiva, y su coordinador es el señor Jorge Téllez Fuentes, Director Ejecutivo de APICE. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección y fax:

Dirección Ejecutiva de APICE
Carrera 11 No. 77-20 Int. 3.
Bogotá, Colombia.
Tel: (57-1) 2179560
Fax: (57-1) 2103236.

3.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA es la SEDI/AICD y su coordinador es el señor Ronald Scheman, Director General de la SEDI/AICD. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección y fax:

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de Norteamérica
Tel: (1-202) 458-3510
Fax: (1-202) 458-3160

3.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores a las direcciones indicadas en los artículos 3.1 y 3.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

3.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, o la dirección y el fax indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO IV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

4.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de las actividades o acciones que surjan, conforme a los acuerdos suplementarios o al intercambio de cartas previstos en el artículo 1.2 de este Acuerdo, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Procedimientos vigente de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial. El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento, decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

4.2. Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades que asisten a la OEA, la SG/OEA, su personal y sus bienes de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre privilegios e inmunidades que sean pertinentes, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO V MODIFICACIONES

5.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO VI VIGENCIA Y TERMINACIÓN

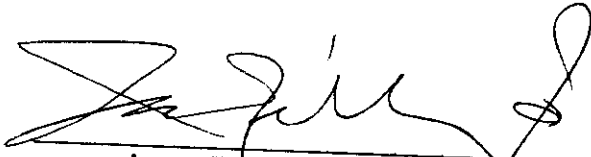
6.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante el tiempo que dure la ejecución o participación conjunta en los programas, proyectos o actividades previstos de conformidad con el artículo I de este Acuerdo.

6.2. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los dos meses. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará la vigencia de las acciones iniciadas por las Partes en virtud de un acuerdo suplementario o de un intercambio de cartas, previstos en el artículo 1.2 de este Acuerdo.

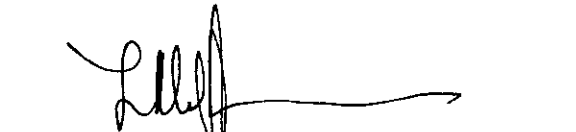
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Bogotá, Colombia el 22 de marzo del 2001.

POR LA ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO:

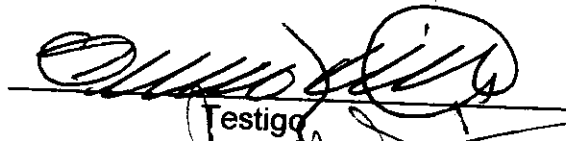
POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:



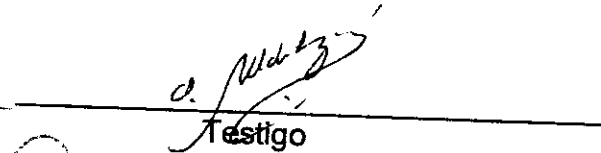
Jorge Téllez Fuentes
Director Ejecutivo



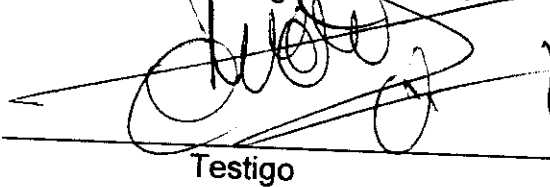
Ronald Scheman
Director General/AICD



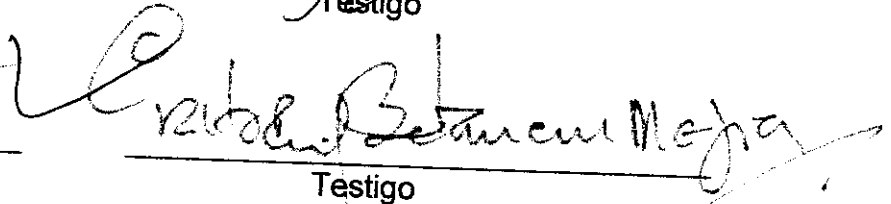
Testigo



Testigo



Testigo



Testigo



Testigo

Testigo

Testigo

Testigo

Testigo

Testigo

Testigo

Testigo